



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, va el presente proceso Verbal Declarativo de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Menor Cuantía, instaurado por el señor **OLIVERIO APARICIO RAMIREZ LOZANO y CLAUDIA VICTORIA QUIÑONEZ**, en contra de la señora **PATRICIA ELENA OSORIO ARANGO**, informándole que se allegó escrito de subsanación en conjunto con escrito del 02 de marzo de 2020. Sírvase proveer.
Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 19 de 2020.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

PROCESO: **VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRIPCION**
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA-S/S.
DEMANDANTE: OLIVERIO APARICIO RAMIREZ LOZANO
CLAUDIA VICTORIA QUIÑONEZ
DEMANDADOS: PATRICIA ELENA OSORIO ARANGO
PATRICIA GARCIA HOYOS
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-000304-00
ASUNTO: RECHAZO.

AUTO INTERLOCUTORIO No.501

Buenaventura (Valle), Agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue presentada el 11 de diciembre de 2019, la cual fue recibida por este juzgado el 12 de diciembre de 2019, por lo que después de revisada, se emitió auto de fecha 06 de febrero de 2020, en el que se inadmitió la demanda Verbal de Menor Cuantía, cuyo auto fue notificado en estado del 07 de febrero de 2020.

Los términos para subsanar la demanda vencieron el 14 de febrero de 2020 y la parte actora efectivamente presentó escrito de subsanación el 13 de febrero de la presente anualidad, encontrándose en término para ello.

Ahora bien, observó este despacho que tanto en el memorial poder inicial como en el subsanado, se indica que los demandantes otorgan poder al Dr. Nilxon Figueroa Asprilla, para ejercer su defensa como defensor público de la regional pacífico, por lo que siendo así se le solicita mediante auto del 24 de febrero de 2020, allegar copia de la asignación del caso o ficha socioeconómica.

Efectivamente el 2 de marzo de 2020, se allegó escrito por parte del Dr. Nilxon Figueroa Asprilla en el que se aporta copia de la ficha socioeconómica, quedando pendiente su estudio por cuanto el 16 marzo de la presente anualidad fueron cerrados los despachos judiciales y suspendidos los términos para este tipo de procesos, producto de la emergencia sanitaria producida por el virus del Covid 19, términos que fueron activados nuevamente el 01 de julio de 2020, con la dificultad de que todos los empleados y funcionarios de los despachos judiciales pudieran asistir a desarrollar sus labores de forma presencial, en parte por padecer de enfermedades preexistentes y por otro lado ante la decisión del Consejo Superior de la



Judicatura de que solo podía ingresar un empleado por despacho con la coordinación de labores encomendadas por el Juez.

Por lo que, una vez digitalizados los procesos que se requerían para laborar desde casa, como el que hoy nos ocupa, se procedió a revisar la documentación allegada por el Dr. Nilson Figueroa, en el que se puede visualizar que solo se allegó la ficha socioeconómica de la señora CLAUDIA VICTORIA QUIÑONEZ, advirtiendo este despacho que la consulta de asignación del caso se llevó a cabo **el 19 de diciembre de 2019**, y la demanda fue presentada por el togado **el 11 de diciembre de 2019**, según acta de reparto, por lo que siendo así, se puede indicar que para la fecha de presentación de la demanda el Dr. Nilxon Figueroa Asprilla, carecía del derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso en calidad de defensor público, lo que representa una irregularidad, pues la ficha socioeconómica fue diligenciada posterior a la presentación de la demanda.

Distinto sería si se hubiere presentado la demanda como apoderado judicial privado y no como servidor público, lo anterior se puede corroborar de la siguiente imagen.

	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F18
	Manual, Instructivo o Formato: Acta de Derechos y Obligaciones del Usuario.	Versión: 01
		Vigente desde: 22/02/2016

Ciudad: Buenaventura, fecha: 12-19-2019

Yo, CLAUDIA VICTORIA QUIÑONEZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 66944972, por medio del presente escrito hago constar que:

1. Se me ha informado sobre el derecho que tengo, de ser orientado e instruido en el ejercicio y defensa de mis derechos, de acuerdo con los hechos y/o circunstancias que he manifestado.
2. Se me explico que en caso de asesoría, representación judicial o extrajudicial, seré asistido por un defensor público durante todas las etapas de la gestión o del proceso, en forma continua y permanente.

Al respecto es de tener en cuenta lo establecido en el Manual de Calidad y Portafolio de Servicios y Trámites de la Defensoría del Pueblo, que claramente establece lo siguiente:

“6. ¿EN QUE CONSISTEN, DE MANERA ESPECÍFICA, LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO?

6.1 .REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL

Representar judicial o extrajudicialmente a quienes se encuentren en imposibilidad económica o social para proveerse por ellos mismos la defensa de sus derechos, con el fin de garantizar pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública.

6.1.1. Requisitos especiales para solicitar el servicio de representación judicial

Además de los requisitos generales señalados en el numeral 6., para este tipo de atención se requiere:

- ✓ *En materia penal, la solicitud deberá presentarse por el imputado, sindicado o condenado, por el Ministerio Público, el funcionario judicial o por iniciativa del Defensor del Pueblo.*
- ✓ *En materia no penal (CIVIL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO), podrá solicitarse **siempre y cuando se halla decretado el amparo de pobreza por un juez de la República.***
- ✓ *Siempre la solicitud deberá señalar las circunstancias que fundamentan la imposibilidad económica o social para la solicitud del servicio. (...)* (subrayas y negrilla fuera del texto).



En igual sentido tenemos que en Sentencia T-559/03 se registra como contestación de la Defensoría Regional del Huila en caso de representación judicial lo siguiente: *“La defensoría pública se presta a las personas respecto de las cuales se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública.*

Ante solicitudes de ese tipo, se debe diligenciar una ficha socioeconómica que permite conocer la situación económica o social del solicitante para luego determinar la viabilidad de un defensor público.”

No obstante en Resolución 1113 de 2006 inciso 2 del artículo 4, emitida por el Defensor del Pueblo, se indica *“No se podrá prestar el servicio de representación judicial a personas ausentes. La entrevista con el usuario es la fuente primaria de la información, puesto que son sus intereses los que se pretenden amparar a través de una asistencia y/o representación judicial.”* (Cursivas fuera del texto).

Puestas así las cosas, tenemos que estamos frente a la carencia del derecho de postulación para que el doctor Figueroa Asprilla en calidad de servidor público, instaurará demanda Declarativa de Menor Cuantía (avaluó catastral de bien objeto de litigio), aunado a que no se acreditó con la demanda la declaratoria de amparo de pobreza de los demandantes, ni se allegó copia de la documentación mediante la cual se acredita el cargo que ostenta, por lo que se hace necesario que la misma sea presentada a través de apoderado judicial, quien puede representar los derechos de los demandantes, razón por la cual no se admitirá y se ordenará su rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Declarativa de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Menor Cuantía, promovida por los señores **OLIVERIO APARICIO RAMIREZ LOZANO** y **CLAUDIA VICTORIA QUIÑONEZ**, en contra de la señora PATRICIA ELENA OSORIO ARANGO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y ordenando la devolución de los anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
El Juez

Juzgado 7° Civil Municipal de Buenaventura

Buenaventura ____ 20 DE AGOSTO DE 2020.

En Estado No. ____ 050 ____ se notifica a las partes
el auto anterior.

Secretaria